

GUIA DE REMISION N° 873 / 2011-AG-PEBPT-DE

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva

066

Tumbes, 22 de julio de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia autenticada de la **Resolución Directoral N° 873 / 2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 22 de julio de 2011, la misma que resuelve:

Artículo Primero.- DECLARAR Procedente lo peticionado por el ex trabajador **Augusto Luis Noblecilla Peña**, en cuanto al Reconocimiento y Pago de Bonificación por Asignación Familiar desde el 01 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2006, por la suma de S/. 1,206.00 (Mil doscientos seis con 00/100 nuevos soles); por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Oficina de Presupuesto y Planificación a gestionar la disponibilidad de los recursos necesarios para atender los compromisos por estos conceptos; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT y al trabajador interesado, así como la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACION	26/07/2011	10:05 am	[Firma]
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	26/07/2011	11:00	[Firma]
AUGUSTO LUIS NOBLECILLA PEÑA	25.07.2011	10.48	[Firma]

Oficina de Control Institucional

21 NOV 2011

13:00 pm

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N° 873 /2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 22 JUL 2011

VISTO:

Informe N° 616/2009-AG-PEBPT-OAJ de fecha 17 de Agosto del 2009; Solicitud recepcionada el 27 de diciembre del 2010; Informe N° 223/2011-AG-PEBPT-OADM-UPER del 08 de julio del 2011; Informe N° 264/2011-AG-PEBPT-OAJ de fecha 18 de julio del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura, y resulta ser una institución pública, constituyendo una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, dentro del marco de la Ley; cuya finalidad, entre otras, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes.

Que, mediante Solicitud recepcionada el 27 de diciembre del 2010, el solicitante **Augusto Luis Noblecilla Peña**, en calidad de ex trabajador del PEBPT, como obrero común, solicita la cancelación de bonificación familiar a partir del periodo Abril 2005 – Diciembre del 2006, alegando no haber percibido el concepto por dicha bonificación.

Que, con Informe N° 258/2010-AG-PEBPT-OADM-UPER, de fecha 08 de julio del 2011, la Unidad de Personal informa que el ex trabajador **Augusto Luis Noblecilla Peña**, laboró desde el 01 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2006 bajo la modalidad de Obrero Común, como se verifica en el Reporte de Remuneraciones y Retenciones, del que consta que el peticionante no ha cobrado los conceptos que reclama, por la suma de **S/.1,206.00** nuevos soles.

Que, por Ley N° 25129 – Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, publicada el 06 de Diciembre de 1989, se regula el derecho que tienen los **trabajadores del régimen privado** para percibir el beneficio de Asignación Familiar, cuyas remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso, y que mediante Decreto Supremo N° 035-90-TR, publicado el 07 de Junio de 1990, se aprueba el Reglamento de la Ley de Asignación Familiar para Trabajadores de la Actividad Privada, cuyo artículo 4° de dicho reglamento dispone que el cálculo para el pago de la referencia asignación se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1° de la mencionada ley, sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponda, siempre que **los trabajadores tengan vínculo laboral vigente y mantenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años (Art. 5°)**. Asimismo, se otorgará este beneficio cuando los hijos lleguen a la mayoría de edad cursando estudios superiores o universitarios, el que se extenderá hasta la culminación de los

Resolución Directoral N° 873/2011-AG-PEBPT-DE

mismos, por un máximo de seis (06) años. Asimismo, mediante Ley N° 27321 – Ley que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de las Acciones Derivadas de la Relación Laboral, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de Julio del 2000, se regulan las acciones por derechos derivados de la relación laboral, las mismas que prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Que, mediante Informe N° 264/2011-AG-PEBPT-OAJ del 18 de julio del 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que la solicitud presentada por el ex trabajador se sustenta en la acreditación del derecho al pago por Asignación Familiar tal y como consta en el Acta de Nacimiento con Folio N° 235, con Partida N° 235 de su hija **Claudia Angélica Noblecilla Paz**, nacida el 13 de enero del 1983, se encontraba realizando estudios superiores en la Universidad Privada San Pedro de Chimbote durante el periodo contratado del ex trabajador bajo la condición de obrero común; de otro lado, existiendo un precedente por el otorgamiento del beneficio de Asignación Familiar a los trabajadores del PEBPT, al haberseles restituido tal beneficio como consta en las planillas alcanzadas por la Unidad de personal sobre su cancelación y estando la solicitud presentada por el señor **Augusto Luis Noblecilla Peña**, peticionando la cancelación de bonificación familiar, y merituada la opinión favorable del Jefe de la Unidad de Personal, se tiene que a la fecha de la presentación de su solicitud, el recurrente tenía expedito su derecho para reclamar el pago de bonificación familiar ya que tuvo vínculo laboral con el PEBPT, habiendo ingresado en 01 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2006; y en este caso al no haber prescrito su derecho a solicitar dicho beneficio de acuerdo a la Ley N° 27321; por consiguiente, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **Procedente** lo solicitado por el trabajador **Augusto Luis Noblecilla Peña**, respecto del reconocimiento por asignación familiar desde el 01 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2006, correspondiéndole percibir el otorgamiento de Bonificación Familiar.

Que, para hacer efectivo el pago por Asignación Familiar de periodos trabajados correspondiente a ejercicios presupuestales anteriores, se debe requerir a la Oficina de Presupuesto y Planificación informe de disponibilidad presupuestal el mismo que debe de adjuntar la aprobación y/o autorización por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que se proceda al reintegro del beneficio de Asignación Familiar, por tratarse de pago por devengados.

Que, en virtud de los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, de fecha 31 de Julio del 2001, y las facultades otorgadas por la Resolución Ministerial N° 201-2011-AG, publicada el 29 de mayo del 2011, y con la visado de la Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Procedente

lo peticionado por el ex trabajador **Augusto Luis Noblecilla Peña**, en cuanto al Reconocimiento y Pago de Bonificación por Asignación Familiar desde el 01 de abril del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2006, por la suma de S/.1,206.00 (Mil doscientos seis con 00/100 nuevos soles); por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Resolución Directoral N° 873 /2011-AG-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Presupuesto y Planificación a gestionar la disponibilidad presupuestal de los recursos necesarios para atender los compromisos por estos conceptos; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT y al trabajador interesado, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes



Sr. Carlos Armando Espino Aranda
DIRECTOR EJECUTIVO

